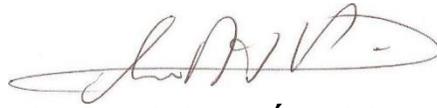


INFORME SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, 09 de diciembre de 2020.
Pasa a Despacho solicitud de medida cautelar.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho para decidir sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

Los bienes perseguidos, se trata de dineros (emolumentos) provenientes del contrato de prestación de servicios que devenga el demandado señor –Virgilio López Navarro, Contable del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES:

1.- En los términos del art. 593 numerales 4 y 9, del C.G.P. y los arts. 156 y 344 del C.S. del Trabajo y la S.S., es procedente el embargo de los emolumentos o salario tanto legales como extralegales, que devenga el demandado, para el pago de créditos, con el límite legal, de tal forma que no se afecte el mínimo vital, que este Despacho considera corresponde a la suma de dinero establecida por el Gobierno como salario mínimo (\$877.802,00); por lo tanto sólo se decretará como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que excedan dicha cantidad sobre los honorarios que percibe

el demandado Virgilio López Navarro, al servicio del del Municipio de Puerto Salgar, como asesor contable, en una quinta parte.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE Puerto Salgar, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) de los emolumentos legales, que devenga el señor VIRGILIO LÓPEZ NAVARRO identificado con c.c. 10.183.008, mediante contrato de prestación de servicios con el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, en la proporción indicada, sin que se afecte su mínimo vital, es decir, previa deducción del s.m.l.m.v.

SEGUNDO: Comuníquese la medida cautelar de embargo al Pagador de la mencionada entidad, en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Se indicará el número de la cuenta en Banco Agrario de Puerto Salgar, para las consignaciones. Límite de la medida: Hasta la suma de \$23.833.890,00 M/L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ